

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Mariano Trabal Villena y don José Antonio Ferro Pujol autorización para aprovechar aguas del río Llobregat, en término municipal de Pallejà (Barcelona), con destino al abastecimiento de la urbanización «Fontpedra».

Don Mariano Trabal Villena y don José Antonio Ferro Pujol han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Llobregat, en término municipal de Pallejà (Barcelona), para abastecimiento, y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a don Mariano Trabal Villena y a don José Antonio Ferro Pujol autorización para extraer del subalveo del río Llobregat, un volumen diario de 1.020 metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de 11,80 litros por segundo, con destino al abastecimiento de la urbanización «Fontpedra», en término municipal de Pallejà (Barcelona), según el proyecto que ha servido de base a este expediente redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, en julio de 1970, que se aprueba a efectos concesionales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, en julio de 1970, en el que figura un presupuesto de contrata de 3.667.595 pesetas, y que por esta Resolución se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen cambios en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza el uso de la maquinaria de elevación en jornada restringida de diez horas, lo que supone un caudal de 28,34 litros por segundo durante ese período. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador o aforador volumétrico con vistas a la limitación o control del volumen derivado, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.º La tarifa concesional se establece en 14 peseta por metro cúbico, sin perjuicio de que las tarifas de aplicaciones se tramiten a través del Gobierno Civil, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

12.º Antes del comienzo de la explotación, la Entidad concesionaria deberá presentar ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, los certificados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas captadas, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, viniendo obligada, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar, previa aprobación del

correspondiente proyecto por el Servicio, una estación de depuración y/o corrección de las aguas.

13.º La presente concesión queda condicionada al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre vertidos de aguas residuales a cauces públicos. La Comisaría de Aguas deberá exigir la depuración, a cargo del concesionario, de las aguas residuales de la urbanización «Fontpedra» de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

14.º Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.º Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carretera y ferrocarril, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dieren relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

17.º Se prohíbe al concesionario vertir escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordena para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

18.º Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Compañía Vasca de Minas, Sociedad Anónima, para construir una cobertura en el río Ollin en término municipal de Ezcurra (Navarra).

La Compañía Vasca de Minas S. A., ha solicitado autorización para construir una cobertura en el río Ollin, en término municipal de Ezcurra (Navarra) y,

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Compañía Vasca de Minas, S. A., autorización para ejecutar obras de desviación de un tramo del río Ollin y para desviar y encauzar una pequeña regata afluente de dicho río por la margen derecha, con objeto de constituir, sobre el tramo del río que queda seco, un depósito de esteriles, así como para ampliar la sección del túnel de desviación, situado aguas arriba y ya autorizado, y para construir un nuevo muro de contención del depósito de esteriles ya constituido en el tramo del río desviado con el túnel que se autoriza ampliar, y ello al objeto de evitar los arrastres de esteriles que se estaban produciendo, desarrollándose todas las obras en término municipal de Ezcurra (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, redactado en Ollin (Navarra), en 19 de febrero de 1971, y al anexo del mismo, redactado en 8 de abril de 1972, también en Ollin (Navarra) y suscritos ambos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Lucas Sáinz, con presupuestos respectivos de ejecución material de 688.130 y 283.142,25 pesetas, en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones y autorización las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las embocaduras de entrada y salida, de los tramos de cauce encauzados, se dispondrán de forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas, disponiéndose en el origen y final de los tramos desviados las transiciones necesarias para la adecuación de las respectivas secciones y rasantes.

La Canalización de la regata afluente deberá ser cubierta antes de que los esteriles lleguen a su altura, debiendo presentar, con tiempo suficiente, el proyecto de las obras del cumplimiento a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

El muro de contención del depósito de esteriles situado aguas arriba del túnel que se autoriza, se trabajará con el existente de forma que formen un conjunto monolítico.

3.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Las aguas del río Ollin, y las de la regata afluente por la margen derecha no podrán ser desviadas por el túnel y canal que se autorizan, mientras no estén completas las obras de desviación correspondientes.